**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2021-2022**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 111 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA RETIRO PARCIAL DE PENSIONES DEL RAIS COVID-19”**

(Aprobado en la Sesión presencial del 30 de noviembre de 2021, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 33)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto** La presente Ley tiene por objeto el retiro parcial de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, como mecanismo de apoyo financiero para contrarrestar los efectos económicos derivados de la emergencia sanitaria del Covid-19.

**Artículo 2.** Autorícese a los afiliados no activos del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS-, para que retiren, por una sola vez, el monto equivalente de hasta el 10% de las cuentas individuales de capitalización para sus pensiones que se encuentren a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP-.

Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, solo se hará uso de los recursos de las cuentas individuales de capitalización que solicite y autorice cada afiliado ante las Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP.

**Artículo 3. Beneficiarios.** Podrán ser beneficiarios de esta Ley los afiliados al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad que reúnan las siguientes condiciones:

**1.** Estar reportados como cotizantes no activos dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre del 2021.

**2**. Haber cumplido cuarenta y siete (47) años de edad si es mujer y cincuenta y dos (52) años de edad si es hombre.

**3**. Haber cotizado menos de 650 semanas.

**Parágrafo.** Los afiliados que cumplan las condiciones establecidas en el presente artículo, pero sean beneficiarios de los programas sociales que ha puesto en marcha el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria del covid-19, no podrán acceder al retiro de pensiones dispuesto en esta Ley.

**Artículo 4.** Garantía de Reintegro Voluntario. Los beneficiarios que decidan retirar la suma indicada en el artículo 2 de la presente Ley, podrán efectuar el reintegro total de lo solicitado hasta por un término de dos (2) años a partir de la fecha en que empiecen nuevamente a cotizar. Lo anterior, a fin de no afectar la garantía de pensión mínima de cada afiliado.

**Parágrafo.** El reintegro voluntario podrá efectuarse por cuotas. Para tal efecto, las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán diseñar el mecanismo que les permita registrar cada abono y comprobar el cumplimiento total de la obligación. En todo caso, el afiliado tendrá derecho a verificar el pago de cada cuota por concepto del reintegro que trata el presente artículo.

**Artículo 5. Obligación de las Administradoras de Fondos de Pensión – AFP.** Las

Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán realizar todos los trámites necesarios para atender las solicitudes de sus afiliados, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud.

**Parágrafo.** Las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán asesorar a los afiliados que decidan acogerse a este beneficio sobre las implicaciones que tendrá el retiro parcial en su derecho a la pensión, dando prioridad a los afiliados que ostenten la calidad de prepensionados. Lo anterior, sin perjuicio de la decisión tomada por el afiliado.

**Artículo 6. Protección de las semanas de los ahorradores.** Los afiliados que decidan reintegrar voluntariamente la totalidad de lo solicitado, no se les afectará la densidad de las semanas cotizadas.

**Artículo 7. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y suspende las normas que le sean contrarias hasta por un término de seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

**HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara